



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL N° 347 -2024-MDI-GDUyR/G.



CODIGO TRAMITE
195488-1

<http://sgd2mdi.munidi.pe/repof.php?i=454673&p=23317>

Fecha: Independencia, 14 JUN. 2024

VISTOS; El expediente administrativo N° 195488-0 del 05JUN.2024, sobre aclaración de la Resolución Gerencial N° 234-2023-MDI-GDUyR/G del 26OCT.2023, la esquila de observación N° 2024-00495112 de fecha 16ABR.2024 emitida por Sunarp y el Informe Administrativo N° 0000119-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 11JUN.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo señalado en la referencia, la administrada Maritza Reina Martínez de Rodríguez, recurre ante esta municipalidad para solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 234-2024-MDI-GDUyR/G del 16ABR.2024, por haber sido materia de observación por parte de la Sunarp, para lo cual, presenta la esquila de Observación N° 2024-01399085 de fecha 13MAY.2024, que señala de la siguiente manera: (...)

II. MOTIVO DE LA OBSERVACION:

2.1. APROBACION DE SUBDIVISION E INDEPENDIZACION: De la calificación del título, se desprende que el acto rogado es la subdivisión y/o independización del predio inscrito en la partida N° 005000052 DEL Registro de Predios, para lo cual se ha adjuntado la Resolución Gerencial N° 234-2024-MDI-GDUyR/G, de fecha 16.04.2024.

Ahora, de dicha resolución se desprende que únicamente se ha aprobado la solicitud de visación de planos de Subdivisión y Memoria Descriptiva de Lote sin obras, lo que no constituyen actos inscribibles, siendo el acto inscribible LA SUBDIVISION DE PREDIO, por lo que de manera clara y expresa, dicha Resolución debe APROBAR LA SUBDIVISION DE PREDIO SIN OBRAS, de ser el caso. Tampoco debe autorizar la inscripción de subdivisión, pues dicha autorización es nuestra competencia una vez efectuada la calificación registral. Sírvase subsanar.

Bajo lo expuesto, es necesario que adjunte una resolución aclaratoria en donde deberá rectificar con una sola aclaración **QUE SE APRUEBA LA SUBDIVISION SIN OBRAS**, siendo que no inscribimos planos ni memorias, sino acto jurídico de **SUBDIVISION DE PREDIO**, conforme se ha señalado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Que, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 234-2024-MDI-GDUyR/G del 16ABR.2024, conforme lo advertido por Sunarp, por las suficientes razones expuestas, debiéndose indicar así en su parte resolutive.

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 234-2024-MDI-GDUyR/G del 16ABR.2024, conforme corren en autos.

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. **ACLARAR y/o RECTIFICAR** el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 234-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 16ABR.2024, de acuerdo a la esquila de observación N° 2024-01399085, debiéndose proceder conforme se señala a continuación:

“Artículo Primero. – **APROBAR la Subdivisión de Lote sin Obras**, incoado a través del expediente administrativo N° 185031-0 de fecha 19MAR.2024, respecto del predio urbano ubicado en: Jr. Pablo Patrón y Jr. Los Geranios, Manzana C, Lote 21, AA.HH. Simón Bolívar – Patay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, de propiedad de: **MARITZA REINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ Y LUIS DINO FIGUEROA TRINIDAD**, del bien inmueble inscrito en la Partida Registral N° 05000052 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con un área de 211.93 m2, perímetro de 62.00 ml., por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de esta Resolución”.

Artículo Segundo.– Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 234-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 16ABR.2024 de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.– Notifíquese a los administrados Maritza Reina Martínez de Rodríguez y Luis Dino Figueroa Trinidad, en sus domicilios señalados en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.– Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. – Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348

GDUR/rpt